



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2016 271 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de septiembre dos mil veintidós

Previo a resolver sobre la petición elevada por la entidad **Davivienda S.A.**, quien funge como cesionaria, deberá acreditarse por parte de la memorialista su condición de apoderada de dicha entidad financiera, pues tan solo aparece la cesión que en pretérita oportunidad le hizo **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad con quien, si contaba con poder para representarla, [PDF 002], sin embargo, la hoy cesionaria no le ha conferido el mandato para actuar en su representación.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 19 de septiembre de 2022, se
notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA